

RES. 2513/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004276, Ent. N° 4085/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Contador delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionadas con la Licitación Pública N° 06/2019 convocada por Red de Atención Primaria del Área Metropolitana (RAP Metropolitana) para el suministro de insumos de computación originales;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la Directora de la Red de Atención Primaria del Área Metropolitana de 30/04/2020, adjudicó los ítems 21, 22, 23, 24, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 67 y 68 de la licitación pública de referencia, a favor de ROMIS S.A. por la suma total de \$ 3.283.210,32 (impuestos incluidos), por el período de un año a partir de la intervención del gasto por parte de este Tribunal y de la notificación al adjudicatario, el que se prorrogará automáticamente por hasta dos períodos de igual duración;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2032/2020 de fecha 07/10/2020, acordó observar el gasto, en razón de:

2.1) que el Pliego de Condiciones Particulares en el literal C) de la Cláusula 8) "*Documentación a presentar*" exige la presentación de una "*Declaración Jurada acerca de la integración de costos del servicio; certificada por Contador Público, incluyendo los supuestos utilizados para su elaboración, desagregando el 100% del precio ofertado*";

2.2) que, sobre esta exigencia, el oferente EMME SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA consultó sobre su pertinencia al tratarse el presente procedimiento licitatorio de una contratación de bienes y no de

servicios (Resultandos 4 y 8), habiendo obtenido la Administración actuante una respuesta calificada sobre el asunto (Resultado 5), no surgiendo que ésta se haya publicado o comunicado en forma fehaciente, contraviniendo así la Cláusula 7 del Pliego de Condiciones Particulares que estipula que *“Los oferentes podrán solicitar por e-mail a la Oficina de Licitaciones, aclaraciones respecto al mismo hasta 2 días hábiles antes de la fecha de apertura, teniendo la Administración un plazo de cuarenta y ocho horas para evacuar las mismas”*;

2.3) que asimismo, la Administración omitió realizar el análisis de viabilidad económica de la propuesta adjudicada, vulnerando lo dispuesto en la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares *“Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos”* que prevé que *“La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a costo del servicio (aportes, jornales, materiales, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc.)”*, no habiéndose establecido el alcance del concepto de *“viabilidad económica”*;

2.4) que, además, la referida Cláusula prevé como requisito *“No contar con antecedentes de reiterados incumplimientos (previsto en el capítulo “incumplimientos”) o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato”*;

2.5) que el término *“reiterados”* a que refiere el Considerando precedente no resulta objetivo, impidiendo la ponderación de los oferentes;

2.6) que no obstante, tampoco surge de las actuaciones que los informes producidos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones contengan los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad, más allá del cuadro comparativo de ofertas, por el cual se arriba a la conclusión de que ROMIS S.A. es el único oferente que cumplió con todos

los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 66 del TOCAF;

3) que por Resolución de fecha 30/10/2020 la Dirección de la Red de Atención Primaria dejó sin efecto el llamado de referencia, y dispuso realizar a la brevedad posible un nuevo llamado a licitación para cubrir las necesidades del servicio en cuestión; lo cual fue debidamente notificado a la totalidad de los oferentes con fecha 05/11/2020;

CONSIDERANDO: que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado previó, en la cláusula 10 “Evaluación de las Ofertas y Adjudicación”, que la Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto el llamado en cualquier etapa del procedimiento según estime conveniente a sus intereses;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento de la Resolución de la Dirección de la Red de Atención Primaria Metropolitana de fecha 30/10/2020;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf